

**EXPEDIENTE:** 01600/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al cuatro de agosto de dos mil once.

Visto el expediente del recurso de revisión **01600/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

## **R E S U L T A N D O**

1. El dieciséis de mayo de dos mil once **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

*“...Obras realizadas por el ayuntamiento de Coyotepec con el Fondo para la Infraestructura Social Municipal del año 2010, costo de cada obra y su ubicación...”*

Tal solicitud de acceso a la información pública, fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00048/COYOTEP/IP/A/2011**.

**MODALIDAD DE ENTREGA:** vía **EL SICOSIEM**.

2. De las constancias que obran en el expediente electrónico en que se actúa, se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la solicitud de **EL RECURRENTE**.

3. El veintidós de junio de dos mil once, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión mismo que **EL SICOSIEM** registró con el número de expediente **01600/INFOEM/IP/RR/A/2011**, en donde señaló como acto impugnado:

*“...Falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Coyotepec a mi solicitud de información...”*

Y como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

*“...No se me ha entregado información sobre algunos gastos de inversión pública del Ayuntamiento de Coyotepec del año 2010...”*

4. **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió informe justificado para manifestar lo que a su derecho corresponde, en relación a este recurso de revisión.

5. El recurso en que se actúa, fue remitido electrónicamente a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y

**EXPEDIENTE:** 01600/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

## **CONSIDERANDO**

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 56, 60 fracción VII, 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (también referida en la presente resolución como Ley de la materia), 8 y 10 fracción VIII del Reglamento Interior de este Órgano Público Autónomo.

Mediante decreto 198 de veintinueve de octubre de dos mil diez, publicado en la misma fecha en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**.

II. Antes de abordar el análisis de las cuestiones de fondo del presente asunto, conviene precisar que en el caso concreto se actualiza lo dispuesto en el artículo 48 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

**“Artículo 48.-...**

...

*Quando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento...”*

Porción normativa de la que se deduce la ficción legal “negativa ficta”, cuyo fin está encaminado a la apertura del presente medio de impugnación en beneficio del particular, superando los efectos de la inactividad del sujeto obligado frente a un solicitud de acceso a la información pública, dentro de los plazos establecidos en la Ley de la materia.

En efecto, la intención del legislador local, inspirado por el principio fundamental consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es que ninguna solicitud de información quede sin contestar o resolver, aun cuando el sujeto obligado no lo haga expresamente, es decir, la resolución tácita está orientada no sólo a acotar las arbitrariedades de los sujetos obligados por su abstención de dar puntual acato al invocado precepto constitucional, sino a conferir certeza a los gobernados de que su solicitud tendrá respuesta, ya sea expresa o tácitamente.

En ese tenor de ideas, es oportuno invocar el contenido artículo 46 de de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

**EXPEDIENTE:** 01600/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNKEL GÓMEZTAGLE

*“Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.”*

De lo que se colige que, los sujetos obligados disponen de un plazo de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud (mismo que podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles), para atender el requerimiento de información pública; por lo que transcurrido ese periodo de tiempo sin que se haya dado debida respuesta, conlleva a la configuración de la resolución “negativa ficta”, que permite promover el recurso de revisión en su contra.

En este contexto y como se desprende de la lectura del “**ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA**” registrado en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00048/COYOTEPEC/IP/A/2011**, en el caso concreto **EL RECURRENTE** formuló solicitud de acceso a información pública el dieciséis de mayo de dos mil once; por lo que el plazo de quince días de que disponía **EL SUJETO OBLIGADO** para entregar la información requerida, comprendió del diecisiete de mayo al seis de junio del mismo año, por haber sido sábado y domingos el veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de mayo, cuatro y cinco de junio, respectivamente.

Luego entonces, al no haberse demostrado que **EL SUJETO OBLIGADO** atendió la solicitud de **EL RECURRENTE** dentro del plazo establecido por el primer párrafo del artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el presente recurso de revisión resulta procedente en términos de los ordinales 48 párrafo tercero y 72 del ordenamiento legal de mérito, por haberse promovido el veintidós de junio de dos mil once, es decir, **doce** días hábiles posteriores al en que se configuró la resolución tácita controvertida.

**III.** Atendiendo a los motivos de inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**, el Comisionado Ponente adquiere la convicción plena que, la **Litis** en el presente asunto se circunscribe a determinar la legalidad o ilegalidad de la resolución negativa ficta configurada por la omisión de **EL SUJETO OBLIGADO** a dar respuesta a la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00048/COYOTEPEC/IP/A/2011**.

**IV.** Con el objeto de satisfacer lo prescrito en el artículo 75 Bis, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede al análisis de las razones o motivos de inconformidad sustentadas por **EL RECURRENTE** en su promoción de veintidós de junio de dos mil once, que literalmente se hicieron consistir en que:



**EXPEDIENTE:** 01600/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNKEL GÓMEZTAGLE

*“Artículo 33.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros:*

*a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural...”*

### **CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

*“Artículo 227.- Los fondos de aportaciones federales creados a favor del Estado y de sus municipios, con cargo a recursos de la Federación, se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán de acuerdo con las disposiciones del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, de este Código y de la legislación estatal y municipal aplicable.”*

*“Artículo 228.- Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, son fondos de aportaciones federales los siguientes:*

...

*III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social...”*

*“Artículo 230.- Los fondos señalados en las fracciones III, IV, V y VII del artículo 228 de este Código, serán destinados exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y de pobreza extrema, en los rubros de agua potable incluyendo las obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por este concepto, alcantarillado, drenaje, letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural; a la satisfacción de los requerimientos de los municipios, prioritariamente al cumplimiento de sus obligaciones financieras y a la atención de necesidades de seguridad pública; otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimentarios y de asistencia social a la población, así como a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica y superior en su modalidad universitaria, respectivamente.”*

### **LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010**

*“Artículo 1.- La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2010, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:*

#### **8. INGRESOS MUNICIPALES DERIVADOS DE LOS SISTEMAS NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y ESTATAL DE COORDINACIÓN HACENDARIA:**

...

**8.2** Los provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales siguientes:

**8.2.1** Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal...”

Imperativos legales de los que se desprende, que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), constituye **recursos**

**EXPEDIENTE:** 01600/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNKEL GÓMEZTAGLE

**económicos** que la Federación transfiera a los Ayuntamientos, a través de los Estados, destinados exclusivamente al **financiamiento de obras**, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, en los siguiente rubros:

- ✓ Agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas;
- ✓ Urbanización municipal;
- ✓ Electrificación rural y de colonias pobres;
- ✓ Infraestructura básica de salud;
- ✓ Infraestructura básica educativa;
- ✓ Mejoramiento de vivienda;
- ✓ Caminos rurales;
- ✓ Infraestructura productiva rural;
- ✓ Cumplimiento de obligaciones financieras;
- ✓ Atención de necesidades de seguridad pública;
- ✓ Otorgamiento de desayunos escolares;
- ✓ Apoyos alimentarios y de asistencia social a la población; y
- ✓ Construcción, equipamiento y rehabilitación de la infraestructura física de los niveles de educación básica y superior en su modalidad universitaria.

En tal virtud, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a continuación se transcribe:

*"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados."*

Máxima constitucional que respecto del ejercicio del gasto público, impone la obligación de salvaguardar los siguientes principios:

1. **Legalidad.** En tanto que los recursos públicos deben estar prescrito en el Presupuesto de Egresos, o en su defecto en una ley expedida, lo cual significa la sujeción de las autoridades a un modelo normativo previamente establecido;
2. **Honradez.** Implica que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado;
3. **Eficiencia.** En el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que su ejercicio logre el fin para el cual se programó y destinó;
4. **Eficacia.** Es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas;

**EXPEDIENTE:** 01600/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

5. **Economía.** Debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado; y
6. **Transparencia.** Que permita hacer del conocimiento público su ejercicio.

Luego entonces, aun cuando es verdad que en términos del artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el principio de libre administración de la hacienda municipal tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los Ayuntamientos, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales; resulta igualmente innegable que, esa autonomía no justifica bajo ningún supuesto la inobservancia de los principios antes relatados, de entre los que se encuentra la transparencia en la aplicación de recursos públicos, que relacionado con el derecho de acceso a la información pública prescrito en el 6 del citado Pacto Federal, posibilita a cualquier persona a contribuir en la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, como un mecanismo híbrido de control.

Al respecto los artículos 33 párrafo tercero, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal, así como apartados 4 y 5 de los "**LINEAMIENTOS GENERALES DE OPERACIÓN DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM) Y DEL FONDO DE APOTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)**", publicados en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, de veintidós de enero de dos mil nueve, disponen lo siguiente:

**"Artículo 33.-**

...

*...Respecto de dichas aportaciones, los Estados y los Municipios deberán:*

*I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios..."*

**"4. CRITERIOS DE INCLUSIÓN, SELECCIÓN Y EJERCICIO DE LAS OBRAS ACCIONES**

...

*Los ayuntamientos en esta etapa estarán obligados a observar lo siguiente:*

*I. Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;*

...

*III. Informar a sus habitantes al término de cada ejercicio los resultados alcanzados.*

**EXPEDIENTE:** 01600/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNKEL GÓMEZTAGLE

...

*Conforme a lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, los municipios, destinarán los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.*

*Los ayuntamientos en esta etapa estarán obligados a observar lo siguiente:*

- I. Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una su ubicación, metas y beneficiarios;*
- II. Informar a sus habitantes al término de cada ejercicio los resultados alcanzados..."*

#### **“5. CONTROL Y SEGUIMIENTO**

*Con el fin de llevar un registro y control de los recursos de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal y el de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, los Ayuntamientos deben utilizar para el reporte mensual el sistema: **SIAVAMEN WEB** (Sistema de Avance Mensual Ramo 33) y para el reporte trimestral el sistema **PASH (Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público)** que deberán entregar al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, a efecto de dar cumplimiento al contenido de los Artículos 33 y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, 235 y 240 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.*

#### **5.1 REPORTES DE AVANCE MENSUAL**

*Este reporte deberá presentarse a más tardar a los quince días naturales posteriores al mes que se reporta, con cifras al cierre del mes anterior, con la finalidad de que la Secretaría de Finanzas informe lo conducente a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal y al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.*

#### **5.2 INFORMES TRIMESTRALES**

*De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 413 de la Ley de Coordinación Fiscal, Los Estados y el Distrito Federal enviarán al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos de los Fondos de Infraestructura Social Municipal y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio Fiscal.*

*Para cumplir con dichos reportes, se deberá observar lo estipulado por los Artículos 106 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.”*

Lo que adminiculado con el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, impone el deber a los Ayuntamientos de a informar a los ciudadanos el monto que reciban del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), así como **las obras y acciones a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios.**

**EXPEDIENTE:** 01600/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNKEL GÓMEZTAGLE

En este contexto de ilustración y a la luz del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, resulta evidente que en el caso concreto, el número de obras realizadas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en el ejercicio fiscal dos mil diez (detallando costo y ubicación de cada una de ellas), solicitado por **EL RECURRENTE**, constituye información pública accesible a cualquier persona, por ser datos generados por **EL SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de sus atribuciones; más aún, se considera de “información pública de oficio” y por lo tanto debe tenerse disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, en términos de la fracción VII del numeral 12 de la Ley de la materia que a la letra dice:

*“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

...

*VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado...”*

Así las cosas, considerando que **EL SUJETO OBLIGADO** no dispone de medio electrónico de consulta, ni demostró en la tramitación del presente medio de impugnación, que tiene disponible en medio impreso la información relacionada al Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), y en su caso, los informes de su ejecución (obras y acciones a realizar, el costo de cada una de ellas, su ubicación, metas y beneficiarios), es permisible concluir que la negativa tácita controvertida por **EL RECURRENTE**, transgrede el principio de máxima publicidad prescrito en los artículos 6 fracción I y 127 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracción I, 3 y 12 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**V.** En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 48 párrafo segundo, 60 fracción XXIV y 75 Bis fracción III, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución, atienda favorablemente la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio o expediente **00048/COYOTEPEC/IP/A/2011**, y entregue a **EL RECURRENTE** el número de obras realizadas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en el ejercicio fiscal dos mil diez, detallando costo y ubicación de cada una de ellas.

En mérito de lo expuesto y fundado, este Órgano Garante del derecho a la información pública

**RESUELVE**

**EXPEDIENTE:** 01600/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

**PRIMERO.** Por las disertaciones expuestas en los considerandos **II, III y IV** de esta resolución, es **procedente** el presente recurso de revisión y **fundadas** las razones o motivos de inconformidad expuestas por **EL RECURRENTE**.

**SEGUNDO.** Se **ordena** a **EL SUJETO OBLIGADO**, a que atienda favorablemente la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio o expediente **00048/COYOTEP/IP/A/2011**, y entregue a **EL RECURRENTE** el número de obras realizadas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en el ejercicio fiscal dos mil diez, detallando costo y ubicación de cada una de ellas, en los términos prescritos en el considerando **V** del presente fallo.

**TERCERO.** Notifíquese al **RECURRENTE** esta determinación jurisdiccional, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE, ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE AUSENTE EN LA SESION, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA, FEDERICO GUZMAN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

AUSENTE EN LA SESION  
**ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV  
PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ  
COMISIONADA**

**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN  
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO  
COMISIONADO**

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL  
GÓMEZTAGLE  
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO**